

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, viernes 18 de junio de 1999

AÑO XVII - N° 6933

Pág. 174363

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRORROGA PLAZO DE CINCO AÑOS PARA CULMINAR EDIFICACION DEL CLUB DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD CON SEDE EN LIMA

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**  
Prorrógase por cinco años el plazo fijado en el Artículo 1° de la Ley N° 25114, de fecha 10 de octubre de 1989, para que el Club Departamental La Libertad con sede en Lima, culmine la edificación de su local institucional.

**Artículo 2°.- De las derogatorias**  
Deróganse todas las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

8009

### LEY N° 27142

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AUTORIZA UN CONCURSO PUBLICO PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES

**Artículo 1°.- Objeto.**

Autorízase al Ministerio de Educación a convocar y ejecutar un Concurso Público para cubrir las plazas orgánicas docentes en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Menores y Superior No Universitaria y las modalidades de Especial y Ocupacional que se encuentren vacantes en toda la República. Podrán participar los docentes que posean título profesional pedagógico.

**Artículo 2°.- Conformación de la Comisión y prueba de selección.**

El Ministerio de Educación conformará una Comisión encargada de convocar, en el ámbito nacional, el Concurso Público a que se refiere el artículo precedente y de dirigir y supervisar su ejecución.

El Ministerio de Educación aplicará una prueba de selección diversificable de acuerdo al cargo, nivel y modalidad al que se postula y a las características del ámbito en el que se desarrolla la práctica docente. La prueba será objetiva y se calificará anónimamente.

**Artículo 3°.- Nombramientos.**

El nombramiento en las plazas docentes vacantes se hará por estricto orden de méritos entre los postulantes que hayan aprobado la prueba de selección a que se refiere el artículo anterior y regirá a partir del 1 de marzo del año 2000.

**Artículo 4°.- Situación de docentes contratados que no concursen o no alcancen plaza.**

Los docentes contratados que decidan no participar en el Concurso Público o que, habiendo participado, no obtengan vacante mantendrán su condición de contratados hasta el fin del año lectivo 1999.

**Artículo 5°.- Prueba de selección para plazas directivas.**

Las plazas vacantes para personal directivo de las modalidades y los niveles educativos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Ley serán igualmente cubiertas mediante la aplicación de una prueba de selección.

**Artículo 6°.- Contratación de servicios especializados.**

Para la ejecución de las acciones establecidas en la presente Ley, se podrá contratar los servicios de profesionales e instituciones especializadas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- Prohibición de postular.**

No podrán postular en el presente concurso docentes jubilados, ni otros profesionales jubilados, ni quienes se hubieran acogido a programas de retiro con incentivos.

**Segunda.- Postulantes con título profesional no pedagógico.**

Podrán postular a las plazas orgánicas vacantes de Institutos Superiores, Centros Educativos de Educación Secundaria con variante técnica y Centros de Educación Ocupacional quienes tengan título profesional no pedagógico en la especialidad o área a que postulan.